

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2012

Miércoles 27 de Junio

Núm. 73

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación resolución expediente sancionador.....	1792
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CATASTRO	
Valores totales de bienes inmuebles de naturaleza urbana.....	1792
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALDEALPOZO	
Expediente nº 1/2012 de modificación de créditos.....	1793
ALMENAR DE SORIA	
Licencia ambiental.....	1793
DURUELO DE LA SIERRA	
Tasa basuras 2011	1794
GARRAY	
Ordenanza aguas residuales	1794
Ordenanza alcantarillado	1796
Ordenanza agua potable	1798
MATALEBRERAS	
Declaración de ruina	1802
NAFRÍA DE UCERO	
Tasa servicio alcantarillado	1802
Tasa servicio de agua.....	1802
QUINTANA REDONDA	
Subasta de maderas 2012.....	1802
Subasta de maderas 2011.....	1804
Presupuesto 2012	1804
RIOSECO DE SORIA	
Rectificación inventario municipal	1805
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA	
Renovación de tres representantes de propietarios de terrenos en la reserva.....	1805
Renovación de un representante de las sociedades de cazadores locales	1806
Renovación de un representante de las asociaciones de la reserva.....	1806

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN****NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Por la Subdelegada del Gobierno de Soria, se procedió con fecha 22 de mayo de 2012, a dictar Resolución Sancionador, con la imposición de sanción económica, por la comisión de infracciones administrativas a la norma que, así mismo se especifica, a:

Empresa: Krzysztof Pilarczyk

NIF: X4425638R

Domicilio: 28937 Móstoles, Madrid. C/ Las Palmas, 14-2º dcha.

Número Expediente Sancionador: SO/195/2012

Sanción: 10.413,07 €.

Por infracción administrativa a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E. nº 10, de 12-01-2000), sobre “Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social”, reformada por la LO. 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. nº 307, de 23-12-00), la LO. 11/2003, de 29 de septiembre (B.O.E. nº 234, de 30-09-03) y la LO. 14/2003, de 20 de noviembre de 2003 (B.O.E. 279, de 21-11-03).

Intentada sin efecto la notificación al domicilio indicado, se hace público el presente edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Decimocuarta, del citado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, Reglamento de la Ley 4/2000, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, Arts. 116 y 117, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación del Gobierno, Oficina de Extranjería o bien directamente. Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de Soria, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 14 de junio de 2012.– La Subdelegada, M^a José Heredia de Miguel.

1525

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SORIA****GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO**

Por Resolución de 25 de junio de 2012, la Directora General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. núm. 58, de 8 de marzo) y en el 4.1 del R.D. 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (B.O.E. núm.

BOPSO-73-27062012



24, de 28 de enero), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Soria, acuerda aprobar las Ponencias de Valores Totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Cirujales del Río, Estepa de San Juan, Espejón, Monteagudo de las Vicarías, Muriel de la Fuente, Ólvega, Salduero, Vizmanos.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general de los citados municipios.

Las indicadas ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Soria, calle Diputación nº 1 de Soria, durante el plazo de quince hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que finalice el periodo de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

Soria, 26 de junio de 2012.– La Gerente Territorial, en funciones, Ana Hernández Fernández de Rojas. 1524

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEALPOZO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Aldealpozo, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2012, el expediente nº 1/2012 de modificación de créditos en el Presupuesto General del año en curso, mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales se admitirán reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Aldealpozo, 1 de junio de 2012.– El Alcalde, Julio Hernández Mateo. 1529

ALMENAR DE SORIA

Solicitada, por D. Abdelaouahed Jirani Ouhammouch, licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la reforma de restaurante en la C/ San Pedro Nº 10 de Almenar de Soria, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Almenar de Soria, 21 de junio de 2012.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 1557



DURUELO DE LA SIERRA

Por Resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2012 se ha aprobado el Padrón de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente al ejercicio 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cuál estará a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición.

El cobro se efectuará de la siguiente forma:

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Soria.

El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en las oficinas de cualquiera de las entidades bancarias. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que produzcan.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Duruelo de la Sierra, 13 de junio de 2012.– El Alcalde, Román Martín Simón. 1534

GARRAY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 23 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garray establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de depuración y saneamiento de aguas residuales, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al semestre en la depuración de uso doméstico y por los m³ según caudalímetro más parámetros de vertido fijados en el reglamento, o en su defecto, fijados por la empresa adjudicataria de la gestión de la depuradora en la depuración de uso industrial.

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

GARRAY, TARDESILLAS Y CHAVALER

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

1. Tarifas semestrales por la depuración de uso doméstico:

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumido de agua potable.

1.1. De 0 a 60 m³/semestre: cuota fija 18 euros

1.2. De 61 m³/semestre en adelante: a 0,23 euros/m³

2. Tarifas semestrales por la depuración de uso industrial:

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ según caudalímetro más parámetros de vertido fijados en el reglamento o, en su defecto, fijados por la empresa adjudicataria de la gestión de la depuradora.

2.1. De 0 a 60 m³/semestre: cuota fija 18 euros

2.2. De 61 m³/semestre en adelante: a 0,23 euros/m³

CANREDONDO, DOMBELLAS Y SANTERVÁS DE LA SIERRA

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

El cómputo de m³ de facturación es el de m³ consumidos de agua potable.

- Tarifas semestrales por el saneamiento de las aguas residuales en uso doméstico:

1º.- De 0 a 60 m³/semestre: cuota fija 25,50 €



2º.- De 61 m³ en adelante: a 0,23 euros/m³

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc..y todos aquellos que tienen distintos los parámetros de depuración, teniendo que poner un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado. En el mismo sentido, todos los que tengan un pozo deberán instalar un caudalímetro en el punto de conexión con la red municipal de alcantarillado.
3. Las instalaciones con vertidos excepcionales, para poder verter a la red municipal deberán tener una depuración previa en el interior de sus instalaciones, conforme a la normativa que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Los cobros se realizarán con carácter semestral, en función de los consumos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir en la localidad de Garray el día 1 de julio de 2012, y para el resto de localidades entrará en vigor el día 1 de enero 2013.

Garray, 22 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 1505

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 23 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de la Potestad concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 1/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de con-



formidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado”.

2.- Será objeto de esta tasa:

a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

ARTÍCULO 2.-

El servicio objeto de, esta regulación ha sido declarado de recepción obligatoria por el Ayuntamiento, por lo que todas las fincas urbanas vienen obligadas a desaguar en el alcantarillado público si éste pasa a una distancia no superior a cincuenta metros, estando por tanto sujetos a la tasa cuantos se encuentren en tal situación, hagan o no uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- REGULACION GENERAL.

Salvo las especialidades que se establecen a continuación, esta Tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Corporación y, subsidiariamente, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la redacción vigente en el momento de su devengo.

ARTÍCULO 4.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la posibilidad de utilización potencial o real del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 5.-

La obligación de contribuir nace desde que se produzca la posibilidad, de hecho o de derecho, de conexión de un inmueble a la red de alcantarillado municipal.

Se consideran conducciones de la red de alcantarillado municipal las canalizaciones generales, y se consideran tuberías privadas de alcantarillado las acometidas domiciliarias, las cuales se derivan de las canalizaciones generales.

ARTÍCULO 6.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la tasa, respecto a los servicio de alcantarillado:

a) En concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.

b) Las Comunidades de propietarios, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición.

c) En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, beneficiados del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, excepto la Compañía Telefónica Nacional de España en los términos establecidos en la Ley 15/1987.

2.- Supuestos de no sujeción: No surgirá el hecho imponible y por lo tanto no estarán sujetos a la Tasa por la prestación del servicio público de Alcantarillado, los inmuebles destinados a granja o establecimientos de similares características, por el consumo realizado en dicha actividad.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Se establece para todo el municipio de Garray una cuota fija de 9,45 euros al semestre.



A esta tarifa le será de aplicación el incremento del IPC anual.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

Se establecen unos derechos de enganche a la red de alcantarillado municipal:

a) Uso doméstico: 100 euros

b) Uso industrial: 200 euros

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento producirá el alta automática de las fincas situadas en la zona de utilización obligatoria del nuevo alcantarillado, procediendo la Administración de oficio a la inclusión en los registros, padrones, etc.

2.- La dotación del servicio de suministro de agua potable, producirá, igualmente de oficio, la inclusión en los registros, padrones, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 11.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2012.

DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto al Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas y Ordenanza Fiscal General aprobada por la Corporación.

Garray, 22 de mayo de 2012.- La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 1506

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 23 de mayo de 2012, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- En uso de la Potestad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable”.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.



1.-Constituye el Hecho imponible de la presente tasa que origina la obligación de contribuir la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.-La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se produce la utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio esté en condiciones de poderlo utilizar.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.-Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.-En las transmisiones patrimoniales que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua potable la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos de consumo al semestre.

ARTÍCULO 6.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

GARRAY, TARDESILLAS Y CHAVALER

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

- Tarifas semestrales por el suministro de agua potable en uso doméstico:

1º.- De 0 a 60 m³/semestre: cuota fija 20,40 €

2º.- De 61 m³ en adelante: a 0,59 euros/m³

- Tarifas semestrales por el suministro de agua potable en uso industrial excepcional:

1º.- De 0 a 60 m³/semestre: a 0,36 euros/m³

2º.- De 61 m³ en adelante: a 0,62 euros/m³

CANREDONDO, DOMBELLAS Y SANTERVÁS DE LA SIERRA

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

- Tarifas semestrales por el suministro de agua potable en uso doméstico:

1º.- De 0 a 60 m³/semestre: cuota fija 15 €

2º.- De 61 m³ en adelante: a 0,36 euros/m³

PARA LOS SEIS PUEBLOS

- Tarifas por el uso de las bocas de riego: 0,5 euros/m³

- Tarifas por el uso de particular para llenar los tanques de agua: 1 euros/m³.

A estas tarifas les será de aplicación el incremento del IPC anual.



El suministro de agua potable para uso industrial excepcional obligará a colocar un contador propio y solo podrá captar un máximo de 300 m³/día, pudiéndose reducir o anular este consumo por decisión municipal, cuando se pueda ver perjudicado el abastecimiento a la población en general.

2.- Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas.

1º.- Usos domésticos: 150,25 euros.

2º.- Usos industriales: 240,40 euros.

3º.- Usos especiales (obras y similares): 100 euros.

El plazo para pagar la acometida será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la oportuna concesión.

Las concesiones se clasifican en:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
- Para usos industriales excepcionales, considerándose dentro de éstos, todos aquellos que enganchen directamente a la potabilizadora para la obtención de un agua de características especiales.
- Para usos especiales, es decir, obras y similares por breves fechas.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se inicie la utilización del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.- Dada la naturaleza de la prestación del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el devengo será periódico, y el mismo tendrá lugar el día uno de cada semestre, y el período impositivo comprenderá desde ese día hasta el último día de cada semestre, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de los días naturales efectivos de utilización del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos que se propongan utilizar el Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, concediéndose la acometida de conformidad con lo señalado en el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua potable de este Ayuntamiento, debiéndose pagar la misma una vez concedida y antes de efectuar la toma.

2.-La instalación del abastecimiento de agua está formada por la red de distribución, de propiedad municipal y las acometidas, de propiedad privada, siendo obligación del Ayuntamiento el mantenimiento de la red de distribución únicamente.

3.- Todos los contadores deberán estar visibles, en la fachada o en la valla de la parcela, para la toma de su lectura. El suministro de agua potable en uso industrial excepcional obligará a la instalación de contador propio.

4.-Todas las parcelas que tengan acometida estarán obligadas a instalar un contador. Su incumplimiento conllevará una sanción de 3.000 €.

5.-Todas las parcelas pagarán el mínimo (de 0 a 60 m³) semestralmente.

6.- Será competencia del Ayuntamiento la gestión y liquidación, así como la revisión de los actos dictado en vía de gestión tributaria, de las tasas por la utilización del Servicio de Abaste-



cimiento domiciliario de agua potable, sin perjuicio de la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección tributaria de estas facultades en la Excm. Diputación Provincial de Soria o en empresas privadas que den este servicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los plazos de pago serán los establecidos en el correspondiente reglamento.

7.-Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un único contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.

8.-La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

9.-Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art.191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Constituyen infracción tributaria las siguientes acciones:

1. Gozar por el usuario del suministro de agua potable sin contrato a su nombre que lo ampare.
2. Hacer uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados.
3. Dejar de abonar dos facturaciones, salvo en los supuestos de reclamaciones previstos en el Reglamento.
4. Realizar clandestinamente acometidas y enganches a las redes de abastecimiento sin contrato alguno.
5. Manipular o alterar, por cualquier procedimiento, el registro del contador o aparato de medida.
6. Realizar el usuario derivaciones de caudal antes de los equipos de medida.
7. No permitir la entrada en el inmueble a que afecta el suministro al personal autorizado por el Ayuntamiento para la revisión de las instalaciones.
8. Negarse el usuario a sustituir el contador o modificar su instalación interior por las causas establecidas en el Reglamento.
9. Imposibilidad se tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.
10. No reparar el usuario las averías en sus instalaciones, a requerimiento del Ayuntamiento.

Las acciones constitutivas de infracciones podrán ser sancionadas con la suspensión del suministro al usuario y con la correspondiente liquidación establecida para cada caso en el Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Garray el día 1 de marzo de 2012 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día 9 de mayo de 2012.



DISPOSICION FINAL

1.- Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de julio de 2012.

Garray, 22 de mayo de 2012.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 1507

MATALEBRERAS

Iniciado el procedimiento de Declaración de Ruina del Bien inmueble situado en C/ Carretera nº 39 de Trévago, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2012, de conformidad con el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Matalebreras, 18 de junio de 2012.– El Alcalde, Pedro María Moreno Valer. 1526

NAFRÍA DE UCERO

El Pleno del Ayuntamiento de Nafría de Ucero, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2012, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nafría de Ucero, 6 de junio de 2012.– El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 1527

El Pleno del Ayuntamiento de Nafría de Ucero, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2012, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* número 52 de fecha 6 de mayo de 2009.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nafría de Ucero, 6 de junio de 2012.– El Alcalde, Leónides Carro Rodrigo. 1528

QUINTANA REDONDA

ANUNCIO SUBASTA DE MADERAS

I.- *Entidad adjudicataria.*



a) Organismo: Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: El aprovechamiento de maderas de los montes públicos números: 161, 162, 196, 197/302 y 257/298, correspondientes a la corta ordinaria de 2012.

III.- *Tramitación*: Ordinaria.

IV.- Precio de tasación:

- Monte 161 "Pinar": 1.719 pies, con un volumen de 1.107 m³/c.c. Precio de tasación: 25.461,00 €, a razón de 23,00 euros m³/c.c.

- Monte 162 "Robledal": 1.562 pies, con un volumen de 961 m³/c.c. Precio 21.142,00 €, a razón de 22,00 euros m³/c.c.

- Monte 196 "Pinar de Monasterio": 309 pies, con un volumen de 291 m³/c.c. Precio de tasación: 6.402,00 €, a razón de 22,00 euros m³/c.c.

- Monte 197/302 "Pinar y labores y pinadas exteriores": 1.193 pies, con un volumen de 1.128 m³/c.c. Precio de tasación: 25.944,00 €, a razón de 23,00 euros m³/c.c.

- Monte 257/298 "Los Tomillares y Machacón y Los Llanos": 531 pies, con un volumen de 413 m³/c.c. Precio de tasación: 9.086,00 €, a razón de 22,00 m³/c.c.

V.- Garantías:

Provisional: 3% del precio de tasación.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

VI.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Quintana Redonda.

b) Domicilio: C/ Coso n° 2.

c) Localidad y código postal: 42291 Quintana Redonda.

d) Teléfono y Fax: 975 308056 y 975 308076.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la hora de presentación de plicas.

VII.- Presentación de ofertas.

b) Domicilio: C/ Coso n° 2.

c) Localidad y código postal: 42291 Quintana Redonda.

d) Teléfono y Fax: 975 308056 y 975 308076.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la hora de presentación de plicas.

VIII.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del décimo quinto día natural siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo se ampliará hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La que se recoge en la cláusula VII del pliego de condiciones económico administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.



IX.- *Apertura de ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Quintana Redonda.

b) Fecha: Primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si fuese sábado o festivo, la apertura se efectuará al siguiente día hábil.

c) Hora: 14 horas.

X.- *Otras informaciones de la subasta.*

a) Sobre el precio de adjudicación se cargará el IVA.

b) Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

XI.- *Modelo de proposición.*

Se recoge en la cláusula VII del pliego de condiciones económico administrativas.

Quintana Redonda, 14 de junio de 2012.– El Alcalde, Evaristo Manrique Urquía. 1523

ANUNCIO SUBASTA DE MADERAS

I.- *Entidad adjudicataria.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

II.- *Objeto del contrato.*

Descripción del objeto: El aprovechamiento de maderas de los montes públicos números: 162 y 257/298, año 2011.

III.- *Tramitación: Ordinaria.*

IV.- *Precio de tasación:*

- Monte 162 “Robledal”: 976 pies, con un volumen de 823 m³/c.c. Precio 18.106,00 €, a razón de 22,00 euros m³/c.c.

- Monte 257/298 “Los Tomillares y Machacón y Los Llanos”: 489 pies, con un volumen de 405 m³/c.c. Precio de tasación: 8.910,00 €, a razón de 22,00 m³/c.c.

NOTA.- Este anuncio tiene que publicarse conjuntamente con el anuncio de subastas de maderas del año 2012, remitido con fecha 14 de junio de 2012, es decir, tienen que publicarse siete aprovechamientos de maderas: 2 del año 2011 y 5 del año 2012.

Quintana Redonda, 18 de junio de 2012.– El Secretario, (Ilegible). 1536

El Pleno de la Corporación de Quintana Redonda (Soria), en sesión del día 7 de junio de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Quintana Redonda para el ejercicio 2012, junto con sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el artículo 201 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete al expediente a información pública, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de examen y alegaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quintana Redonda, 15 de junio de 2012.– El Alcalde, Evaristo Manrique Urquía. 1538

BOPSO-73-27062012

**RIOSECO DE SORIA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27/03/2012, aprobó inicialmente la rectificación de la inscripción y representación gráfica en el Inventario General de Bienes y Derechos de esta Corporación del Camino de Cantalucía y la segregación de 28,16 metros cuadrados de superficie del mismo y su destino a la construcción de almacén y caseta para cloración de agua en la localidad de Valdeavillo, alterándose su calificación jurídica que pasará a ser de bien de dominio público uso público a bien de dominio público servicio público.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se somete el expediente a información pública por término de un mes. Referido acuerdo quedará elevado a definitivo si no se formularan alegaciones o reclamaciones.

Rioseco de Soria, 12 de junio de 2012.– El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Álvarez.1476

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA***PROPIETARIOS de terrenos situados en la reserva*

Con objeto de poder llevar a cabo la renovación de los tres representantes de propietarios de terrenos situados en la Reserva, que según prevé el Decreto 79/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Castilla y León, en cuyo artículo 3.2 señala: “A los cuatro años de su constitución, se procederá a renovar las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza...”, y ante la necesidad de poder determinar quienes son los propietarios de terrenos situados en la Reserva, esta Delegación Territorial determina que en el plazo de 10 días siguientes al de la publicación en el boletín oficial de la provincia del presente anuncio, deberán presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Soria, acreditación de la propiedad de los terrenos con al menos 25 hectáreas, bien de forma individual o bien mediante agrupaciones de los mismos, a través de nota simple informativa, o certificado literal de anotación registral, de acuerdo con los artículos 335 y siguientes de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 o certificado catastral emitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en el que se deberá detallar de manera expresa, titular, término municipal, polígono, parcela, paraje y demás datos que consideren necesarios.

El voto de cada propietario o agrupación será ponderado por la superficie aportada a la Reserva.

Asimismo, se convoca a todos los representantes de las Sociedades mencionadas en el párrafo anterior, a una reunión que tendrá lugar el día 13 de julio de 2012, a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria (C/ Linajes, 1, 4ª Planta), con el objeto de proceder a la renovación de dichos representantes así como los suplentes que formarán parte de la Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza de Castilla y León.

En el caso de que los mencionados propietarios sean representados por otra persona, deberán acreditar dicha representación al comienzo de la reunión, por cualquier medio válido en derecho.

Soria, 19 de junio de 2012.– El Delegado Territorial, Manuel López Represa.

1531

BOPSO-73-27062012

*REPRESENTANTES de las sociedades de cazadores locales con sede en la provincia de la reserva.*

Con objeto de poder llevar a cabo la renovación de un representante de las Sociedades de Cazadores Locales con sede en la provincia de la Reserva, que según prevé el Decreto 79/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Castilla y León, en cuyo artículo 3.2 señala: “A los cuatro años de su constitución, se procederá a renovar las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza...”, y ante la necesidad de poder determinar el número de Sociedades de Cazadores Locales con sede en la provincia de la Reserva, esta Delegación Territorial determina que en el plazo de 10 días siguientes al de la publicación en el boletín oficial de la provincia del presente anuncio, deberán presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Soria, acreditación de la existencia de dicha Asociación, debiendo presentar certificado de encontrarse inscrita en el Registro correspondiente, así como certificado emitido por el Secretario de la Sociedad en la que se haga constar quien actúa como representante, así como copia compulsada de los estatutos de la misma.

Asimismo, se convoca a todos los representantes de las Sociedades mencionadas en el párrafo anterior, a una reunión que tendrá lugar el día 12 de julio de 2012, a las 12 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria (C/ Linajes, 1, 4ª Planta), con el objeto de proceder a la renovación de dicho representante así como el suplente que formarán parte de la Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza de Castilla y León.

Soria, 19 de junio de 2012.– El Delegado Territorial, Manuel López Represa. 1532

REPRESENTANTES de las asociaciones con sede en la provincia de la reserva, cuyo fin principal, sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales.

Con objeto de poder llevar a cabo la renovación de un representante de las Asociaciones con sede en la provincia de la Reserva, cuyo fin principal sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales, que según prevé el Decreto 79/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Castilla y León, en cuyo artículo 3.2 señala: “A los cuatro años de su constitución, se procederá a renovar las Juntas Consultivas de las Reservas Regionales de Caza...”, y ante la necesidad de poder determinar el número de Asociaciones con sede en la provincia de la Reserva, cuyo fin principal sea la promoción del estudio, la gestión o la defensa de los recursos naturales, esta Delegación Territorial determina que en el plazo de 10 días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, deberán presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Soria, acreditación de la existencia de dicha Asociación, debiendo presentar certificado de encontrarse inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente, así como certificado emitido por el Secretario de la Asociación en la que se haga constar quien actúa como representante, así como copia compulsada de los estatutos, en el que quede perfectamente delimitado el fin de la misma.

Asimismo, se convoca a todos los representantes de las Asociaciones mencionadas en el párrafo anterior, a una reunión que tendrá lugar el día 12 de julio de 2012, a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria (C/ Linajes, 1, 4ª Planta), con el objeto de proceder a la renovación de dicho representante así como el suplente que formarán parte de la Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza de Castilla y León.

Soria, 19 de junio de 2012.– El Delegado Territorial, Manuel López Represa. 1533